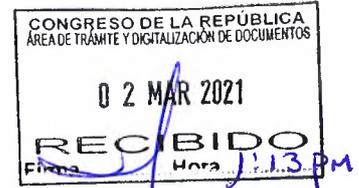


Proyecto de Ley N° 7261/2020-CR



# Proyecto de Ley

Los Congresistas que suscriben, a iniciativa del Congresista **ROBLEDO NOÉ GUTARRA RAMOS**, integrante del Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola del Perú- FREPAP, electo por el departamento de Junín, en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c) y los artículos 75° y 76° inciso 2 del Reglamento del Congreso de la República; propone la siguiente iniciativa legislativa.

## FORMULA LEGAL:

### **LEY QUE PERMITE LA REINSERCIÓN FINANCIERA DE LOS DEUDORES VINCULADOS AL FONDO AGROPERU**

#### **Artículo 1. – Objeto de la Ley**

**El objeto de la presente ley es facilitar la re inserción financiera de los deudores vinculados al Fondo AGROPERU, a partir del cambio de denominación de la cartera objeto de transferencia, considerándola reprogramada, eximiendo además al AGROBANCO del reporte a la central de riesgos, de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, respecto a las carteras de crédito que en algún momento se han transferido al Fondo AGROPERÚ y que en la actualidad mantengan saldo deudor.**

## **Artículo 2.- Modificación de la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30893**

Modifícase la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30893-Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29064, a efectos de fortalecer el Banco agropecuario-AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios, con el texto siguiente:

### **PRIMERA. Transferencia de cartera del Banco Agropecuario - AGROBANCO**

(...)

Para la determinación del valor de la deuda a ser transferida, el Banco Agropecuario - AGROBANCO **reprograma** la cartera objeto de la transferencia aplicando retrospectivamente una tasa de interés de 5% para los créditos cuyo monto original de desembolso fue mayor a diez mil soles (S/10 000,00). Los intereses devengados por encima de la tasa de 5%, los intereses moratorios y otros gastos o cargos asociados a dichos créditos son condonados.

La cartera resultante es transferida al Fondo AGROPERÚ por un valor equivalente al nuevo saldo adeudado. **De manera excepcional, a fin de cumplir con la finalidad del Estado al establecer el Fondo AGROPERÚ, se exime al AGROBANCO de enviar, a la central de riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el reporte crediticio de deudores (RCD) cuya cartera se haya transferido al Fondo AGROPERÚ mediante una operación que implique la baja de cartera de créditos, conforme a las normas contables establecidas en el Manual de Contabilidad, o que se haya transferido como cartera castigada.**

(...)

### **Artículo 3.- Exoneración de normas especiales**

**Sólo a efectos de su vinculación con el Fondo AGROPERÚ, el AGROBANCO se encuentra exento de la Resolución SBS N° 5780-2015-Normas Especiales Sobre Vinculación y Grupo Económico y del artículo 12 de la Resolución SBS N°1308-2013-Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia.**

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. - Dispóngase que el AGROBANCO pueda reestructurar la deuda de pequeños productores de café individuales o asociados y transferir al Fondo AGROPERÚ, en caso existan saldos presupuestales no ejecutados por parte del FONAFE, respecto al monto señalado en la primera disposición complementaria final de la Ley 30893-"Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29064, a efectos de fortalecer el Banco agropecuario-AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios", bajo las mismas condiciones financieras que esta primera disposición complementaria dispone.**

Lima, 28 de febrero del 2021



Firmado digitalmente por:  
GUTARRA RAMOS Robledo Noe  
FAUJ 20181748128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/03/2021 09:07:47-0500

**ROBLEDO NOÉ GUTARRA RAMOS**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
OSEDA YUCRA DANIEL FIR  
43782724 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/03/2021 09:31:11-0500



Firmado digitalmente por:  
CESPEDES CARDENAS DE  
VELASQUEZ Maria Teresa FAU  
20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/03/2021 09:25:48-0500



Firmado digitalmente por:  
RETAMOZO LEZAMA MARIA  
CRISTINA FIR 41854380 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/03/2021 09:13:04-0500



Firmado digitalmente por:  
CAYLLAHUA BARRIENTOS  
WILMER FIR 08773748 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/03/2021 10:24:18-0500



Firmado digitalmente por:  
RAYME MARIN Alcides FAU  
20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/03/2021 10:10:57-0500



Firmado digitalmente por:  
CAYGUARAY GAMBINI Luz  
Milagros FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/03/2021 09:51:35-0500



Firmado digitalmente por:  
AYQUIPA TORRES JULIA  
BENIGNA FIR 21425881 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/03/2021 11:15:06-0500



Firmado digitalmente por:  
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL  
CARMEN FIR 18884100 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/03/2021 10:48:42-0500



Firmado digitalmente por:  
BENITES AGURTO ALFREDO  
FIR 42830310 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/03/2021 11:58:10-0500

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Lima, .....5 de.....**MARZO**.....del 20 21.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 726..I para su  
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de  
**AGRARIA**.

.....  
.....  
.....



.....  
YON JAVIER PÉREZ PAREDES  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### A) Crédito agrario y cultivos preponderantes

En nuestro país, la obtención de un crédito financiero, en general y de un crédito financiero agrario en particular resulta un objetivo difícil de lograr sobre todo cuando gran parte de los agricultores no tienen garantes, no tienen títulos de propiedad o tienen un historial crediticio deficiente. Por ello, quienes logran acceder a un crédito lo hacen en gran medida a costa de sus predios y generalmente obtienen este préstamo de instituciones financieras locales mientras que el resto en menor medida logra obtenerlo del AGROBANCO, la Banca múltiple y otras fuentes financieras<sup>(1)</sup>.

En forma reciente esta misma situación ha sido advertida, con cifras, por Eduardo Zegarra Méndez investigador del Grupo Análisis para el Desarrollo-GRADE, que lo expresó en su exposición, del 08 de febrero de 2021 en la Comisión Agraria del Congreso cuya presentación se adjunta:

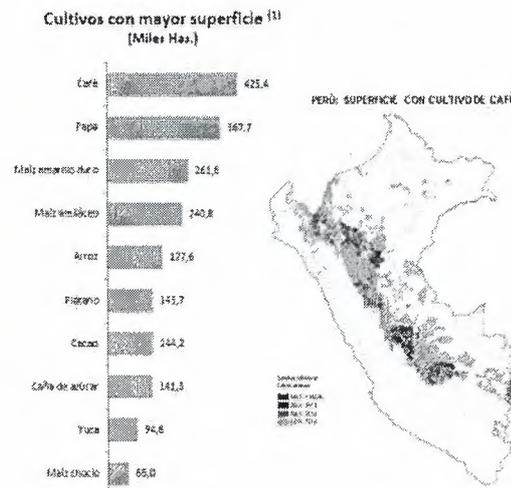
La distancia del Estado (y la sociedad) con la Agricultura Familiar

	Costa	Sierra	Selva	Total
Sin título en alguna parcela	23.9%	49.2%	43.9%	44.7%
Recibió capacitación últimos 3 años	13.5%	9.5%	18.0%	11.4%
Recibió asistencia técnica últimos 3 años	9.4%	4.1%	12.2%	6.1%
Pertenece a asociación productores	11%	3%	10%	5%
Pertenece a comité de riego	81%	39%	3%	39%
Solicitó crédito	19.6%	8.0%	12.2%	10.4%
Obtuvo crédito	18.9%	7.4%	10.5%	9.5%
Crédito de AGROBANCO	0.6%	0.5%	2.7%	0.9%
Caja Municipal	7.8%	1.9%	3.4%	3.0%
Caja Rural	1.2%	1.0%	0.4%	0.9%
Banca Privada	4.9%	2.2%	1.6%	2.5%

<sup>(1)</sup> Esta proporción se ha podido registrar el año 2012 en el último Censo Nacional Agropecuario (INEI, 2012) y se corresponde con la siguiente data: 65.7 (obtenido de instituciones financieras locales) y 34.3% atendidos por el AGROBANCO junto con la banca múltiple y otras fuentes financieras.

El objetivo del préstamo es, en su mayoría, la adquisición de insumos para la producción mientras que una proporción minoritaria lo destina a la compra de maquinarias, equipos y herramientas.

Hay que indicar que conforme al Censo Nacional Agropecuario-INEI 2012 la superficie agrícola nacional contiene unas 7`125,007 hectáreas de las cuales 4`155,678 presentan cultivos mientras que el restante de 2`969, 329 hectáreas no tienen cultivos. Del territorio cultivado, al que hemos aludido hace un momento, encontramos que, el café ocupa el 10,2%, seguido por la papa (8,8%), maíz amarillo duro (6,3%), maíz amiláceo (5,8%), arroz 4,3%, plátano 3,5%, cacao 3,5%, caña de azúcar 3,4%, yuca 2,3% y maíz choclo el 1,6%, conforme se observa también en el cuadro<sup>(2)</sup>.



<sup>(2)</sup> Cfr. La información se encuentra acorde al último Censo Nacional Agropecuario (INEI, 2012) y el cuadro también puede verse en <http://proyectos.inei.gob.pe/web/documentospublicos/resultadosfinalesivcenagro.pdf>, pág. 7. (visualizado el 26.01.2021). Esta proporción en los cultivos puede haber variado al 2021.

Esta situación se mantiene de igual manera en la Encuesta Nacional Agropecuaria-INEI 2018, cuyos datos se presentan seguidamente:

Principales productos de la agricultura familiar de exportación

	Costa		Sierra		Selva		Total	
	Has	N	Has	N	Has	N	Has	N
CAFÉ	3,671	9,061	18,562	24,254	177,372	118,528	199,605	151,843
CACAO					123,379	62,131	123,379	62,131
BANANO	13,219	21,155					13,219	21,155
MANGO	5,496	3,089					5,496	3,089
PALTO	1,654	907	1,033	872			2,687	1,779
ESPARRAGO	1,394	667					1,394	667
LIMÓN ACIDO	1,297	1,529					1,297	1,529
QUINUA			867	459			867	459

Fuente: Encuesta Nacional Agropecuaria-INEI (2018)

Por ello, al ser el cultivo del café importante en nuestra realidad agraria, ha generado que el legislador nacional en la más reciente modificación de la Ley del AGROBANCO efectuada por la Ley N°30893 el 28 de diciembre de 2018 aluda a los deudores del sector cafetalero, buscando mitigar las deudas que arrastran al no haberse aún recuperado de su afectación por la Roya Amarilla. Es este sector, el de los caficultores, el que según información del propio AGROBANCO contiene la mayor cantidad de deudores a su plataforma financiera<sup>(3)</sup>.

PRODUCTOS	N° DEUDORES	Desembolso (Millones de S/)
CAFÉ	2.707	13,1
ALGODÓN	52	0,3
ARROZ	619	6,5
Otros cultivos transitorios y permanentes	10.350	75,05
Actividades Pecuarias	1.551	14,11
<b>Total Desembolsado</b>	<b>15.279</b>	<b>109,06</b>

\*Fuente: AGROBANCO, al 6 de enero de 2020

<sup>(3)</sup> Cfr. Estas cifras del propio AGROBANCO, en información que se pidió desde nuestro despacho Congresal en una reunión con el MIDAGRI y que estos hicieron nos hicieron llegar al correo electrónico.

## **B) La afectación del sector cafetalero por la roya amarilla el año 2013**

En el año 2013 el sector cafetalero de nuestro país resultó afectado en sus cultivos por la presencia de la llamada Roya Amarilla la cual afectó severamente al cafeto, en las variedades Typica, Caturra, Pache y Bourbon con una infestación de hasta un 70 por ciento, en promedio<sup>(4)</sup>.

La Roya Amarilla del Café, es una enfermedad que produce el hongo *Hemileia Vastratrix*, siendo la enfermedad más importante de este cultivo, puesto que genera la defoliación de la planta<sup>(5)</sup>. Existen también otras plagas como el *Mycena citricolor* (ojo de gallo, que afecta el 23% de los cultivos) y la *Hypothenemus hampei* (broca, que afecta un 16% de los cultivos), de acuerdo a datos de Proyecto Café-PEAM<sup>(6)</sup>.

Esta afectación al Cafeto peruano fue de tal magnitud que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) reportó el daño de 290 000 ha, de las cuales 80 mil fueron completamente afectadas<sup>(7)</sup>, por lo que el Estado peruano tuvo que declarar la emergencia de las zonas cafetaleras mediante

<sup>(4)</sup> Cfr. JOSÉ A. TAVARA VILLEGAS/ JOSÉ A. BENITO SULLCA/TITO OCHOA RENAN/IVANA CORTEZ JURO.- *Manual Práctico Manejo Integrado de la Roya Amarilla del Cafeto en el Perú*, Lima Editado por el INIA setiembre de 2013, p. 7.

<sup>(5)</sup> Sobre la Roya Amarilla en detalle véase: <https://www.senasa.gob.pe/senasa/roya-amarilla-del-cafe-2/> (consultado el 23.01.2021).

<sup>(6)</sup> Cfr. CECILIA LARREA/ KAREN ECKHARDT /ALEXIS ARANA.- *El impacto económico del cambio climático en la selva alta para el cultivo del café*, p. 17 en <http://www.keneamazon.net/Documents/Publications/Virtual-Library/Impacto/107.pdf> (Visualizado el 26.01.2021).

<sup>(7)</sup> Cfr. CARLOS DÍAZ VARGAS y MEIKE CARMEN WILLEMS.- *Línea de base del sector café en el Perú. Documento de Trabajo*. PNUD Lima 2017, p. 9. en <http://www.keneamazon.net/Documents/Publications/Virtual-Library/Impacto/107.pdf> (Visualizado el 26.01.2021).

los Decretos Supremos N° 048-2013-PCM (04.05.2013) y 082-2013-PCM (16.07.2013) específicamente para los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín y Ucayali incluido los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), a solicitud del propio Ministerio de Agricultura con los informes del SENASA y la Dirección de Competividad Agraria con el acuerdo del INDECI<sup>(8)</sup>, esta emergencia se extendió por 60 días, y 60 días adicionales pero sus consecuencias se viven hasta la actualidad.

Cabe indicar que conforme al último Censo Nacional Agropecuario (INEI, 2012)<sup>(9)</sup>, unas 223 mil familias conducen 425 400 hectáreas de café, localizadas en 15 regiones, 95 provincias y 450 distritos, pero, solo en 7 de ellas (Junín, San Martín, Cajamarca, Cusco, Amazonas, Huánuco y Pasco) se concentra el 91% del total de productores y del área cultivable. En el cuadro siguiente consignamos los principales distritos con la mayor cantidad de café cultivable en el país<sup>(10)</sup>:

**Principales distritos con la mayor cantidad de café cultivable en el país**

N°	Departamento	Provincia	Distrito	Superficie de cultivo café (ha)	Distribución porcentual
1	Junín	Satipo	Mazamari - Pangoa	23 223,30	<5,5%
2	Junín	Chanchamayo	Pichanazqui	20 528,64	4,8%
3	Cusco	La Convención	Echasate	19 106,22	4,5%
4	Junín	Chanchamayo	Perene	18 593,15	4,4%
5	San Martín	Moyobamba	Moyobamba	16 021,88	3,8%
6	Cajamarca	San Ignacio	La Coipa	10 970,56	2,5%
7	Cajamarca	San Ignacio	San Ignacio	10 073,22	2,4%
8	Junín	Satipo	Río Negro	9 385,91	2,2%
9	Junín	Satipo	Río Tambo	9 245,60	2,2%
10	Junín	Satipo	Satipo	9 180,56	2,2%
11	Cusco	La Convención	Quehueno	9 009,94	2,1%
12	Cajamarca	San Ignacio	San José de Laurdes	7 881,44	1,9%
13	San Martín	Moyobamba	Jepelacio	6 581,66	1,5%
14	San Martín	Lamas	Alonso de Alvarado	6 298,86	1,5%
15	San Martín	Moyobamba	Soritor	6 073,05	1,4%
16	San Martín	Bellavista	Bajo Biava	5 868,30	1,4%
17	Amazonas	Rodriguez de Mendoza	Orma	5 668,46	1,3%
18	Amazonas	Utcubamba	Lonya Grande	5 457,22	1,3%
19	Puno	Sandia	San Pedro de Putna Pango	5 363,97	1,3%
20	Pasco	Oxapampa	Villa Rica	5 282,27	1,2%
21	Cajamarca	San Ignacio	Chirinos	4 698,79	1,1%
22	Cusco	Calca	Yanatile	4 598,51	1,1%
23	Cajamarca	San Ignacio	Tabaconas	4 434,27	1,0%
24	San Martín	Huallaga	Saposoa	4 076,09	1,0%
25	Junín	Chanchamayo	San Luis de Shuaro	3 990,83	0,9%
<b>TOTAL</b>				<b>231 632,50</b>	<b>54,45%</b>

<sup>(8)</sup> Cfr. Para su historia y datos, véase los considerandos del Decreto Supremo N° 048-2013-PCM del 04 de mayo de 2013 y del D.S. N° 082-2013-PCM del 16 de julio de 2013.

<sup>(9)</sup> Para más detalles:

<http://censos.inei.gob.pe/cenagro/tabulados/#::~:~:text=El%20IV%20Censo%20Nacional%20Agropecuario,recojo%20de%20las%20declaraciones%20de> (consultado el 23.01.2021).

<sup>(10)</sup> Cfr. CARLOS DÍAZ VARGAS y MEIKE CARMEN WILLEMS.- *Línea de base del sector café en el Perú. Documento de Trabajo*. PNUD Lima 2017, p.15 cuadro 2.

El golpe a la economía del sector cafetalero fue gravitante puesto que muchos de los caficultores habían empleado préstamos para lograr rentabilizar sus predios, quedando endeudados<sup>(11)</sup>.

La afectación del sector caficultor y el arrastre de las deudas de créditos otorgados por el Banco Agropecuario-AGROBANCO a favor de pequeños productores de café individuales o asociados hizo que el Estado dispusiere, el 2018, el financiamiento para la adquisición de la cartera de créditos otorgados por el Banco Agropecuario - AGROBANCO a favor de pequeños productores de café individuales o asociados, hasta por la suma de S/ 165 000 000,00 (ciento sesenta y cinco millones y 00/100 soles).

El sector caficultor no puede recuperarse económicamente en nuestro país debido que el punto de equilibrio para que un productor llegue a cubrir los costos de producción es de 39,4 quintales /hectárea (qq/ha); a partir de 40 qq se logra ganancia. Los promedios de producción en el país se mantienen en 12 qq (puesto que solo en los años 2006 y 2011 se obtuvieron promedios cercanos a los 18 qq). Esto significa que gran parte sino la mayoría de los productores del país necesitan de 3,3 ha para equilibrar costos y ganar mínimamente. Es justo decir que la evolución de la productividad ocurre en un ciclo de diez años, aplicando inversión y uso de tecnología: dentro de los primeros tres años se tendrá un crecimiento de 5 qq/ha; a partir del cuarto año y hasta el séptimo el crecimiento será de 3 qq/ha; desde el octavo la productividad decrecerá un promedio de 3 qq/ha, y se requerirá rehabilitar o renovar las plantaciones, lo cual no está ocurriendo u ocurre muy

<sup>(11)</sup> Cfr. CECILIA LARREA/ KAREN ECKHARDT /ALEXIS ARANA.- *El impacto económico del cambio climático en la selva alta para el cultivo del café*, p. 7 en

<http://www.keneamazon.net/Documents/Publications/Virtual-Library/Impacto/107.pdf>

(consultado el 23.01.2021).

[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

limitadamente<sup>(12)</sup>, debido también a semillas con reducida viabilidad genética, el uso de variedades con reducidos rendimientos de calidad organoléptica que determina precios bajos, inferiores al costo de producción, no coadyuvando al pago oportuno de las deudas contraídas.

Adicionalmente a ello la reciente Ley del 2018 referida al AGROBANCO (Ley N°30893) habla de las deudas del sector del café como deudas refinanciadas, cuya calificación financiera a pesar de la adquisición por el Fondo AGROPERÚ afecta su estado crediticio.

### **C) Sobre las modificaciones propuestas**

El endeudamiento forma parte de la economía moderna, y el mismo no es ajeno a los agricultores, por lo que los compromisos financieros que surgen de ellos se hacen presentes en la vida diaria y muchas veces resultan necesarios para impulsar un agronegocio sea este pequeño o grande, donde las obligaciones financieras deben ser cumplidas salvo situaciones límite que pueden afectar al deudor, en las que éste juntamente con la entidad crediticia recurrirán a figuras financieras que lograrán generar el pago del deudor. Esto pasa por una refinanciación, reprogramación o congelamiento de la deuda.

Ahora bien, cuando un deudor transita por la calificación de su estado crediticio puede hacerlo sobre la base de cinco categorías:

---

<sup>(12)</sup> Cfr. CARLOS DÍAZ VARGAS y MEIKE CARMEN WILLEMS.- *Línea de base del sector café en el Perú. Documento de Trabajo*. PNUD Lima 2017, p. 30-31. en <http://www.keneamazon.net/Documents/Publications/Virtual-Library/Impacto/107.pdf> (consultado el 27.01.2021).  
[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

-Normal: cuando se realiza el pago puntual de la deuda o tiene un atraso máximo de 8 días calendario, en este punto su calificación es equilibrada.

-Problemas potenciales: Cuando existe atrasos en el pago de entre 9 a 30 días calendario. Empieza a generarse situaciones que vuelven inestable el pago.

-Deficiente: Cuando existen atrasos en el pago de entre 31 a 60 días calendario. Hay un punto de inflexión negativo para el pago.

-Dudoso: Cuando existe atrasos en el pago de entre 61 a 120 días calendario. El pago se vuelve incierto.

-Pérdida: Cuando existe atrasos en el pago de más de 120 días calendarios. No hay pago, la deuda se remata por la entidad crediticia y llega a terceros que buscan efectivizar el cobro.

Cuando el deudor se encuentra en una situación límite y no puede pagar, lo recomendable es ponerse de acuerdo con el acreedor financiero para optar por una reprogramación. Al respecto, las entidades financieras que forman parte de la Asociación de Bancos (ASBANC) han reprogramado 6',168,699 créditos por un monto total de S/ 108,627 millones hasta el 10 de julio del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19<sup>(13)</sup>.

La opción de congelamiento es también una alternativa que ha surgido con bastante fuerza en tiempos recientes. De acuerdo con la Resolución Ministerial (RM) 296-2020-EF/15, (reglamento para la implementación del programa de Garantías COVID-19)

---

<sup>(13)</sup> Cfr. *Refinanciamiento o reprogramación de deudas: cuatro puntos claves para saber diferenciarlas* en Diario Gestión del 29.08.2020, en <https://gestion.pe/tu-dinero/finanzas-personales/refinanciamiento-de-deuda-o-reprogramacion-4-puntos-clave-para-saber-diferenciarlas-nndc-noticia/?ref=gesr> (visualizado el 27.01.2021).

se define a este 'congelamiento' como la postergación del cronograma de pago, sin que ello implique la renuncia a los derechos totales de cobro que incluye los intereses, salvo acuerdo entre las partes.

La opción, que podemos calificar de adversa es la de refinanciación del crédito ya que afecta la calificación crediticia del deudor. Incluso solicitar la refinanciación con calificación crediticia normal (dentro de los 8 días de no pago) si la calificación era "Normal" antes de la refinanciación, una vez otorgada esta facilidad de pago pasará a ser "Con Problemas Potenciales"; incluso si su calificación crediticia es de perdida puede también refinanciar, el problema ya lo hemos dicho es la mala calificación crediticia que se adquiere como deudor.

De acuerdo a la Ley N° 30893 se dispuso el financiamiento para la adquisición de la cartera de créditos otorgados por el Banco Agropecuario-AGROBANCO a favor de pequeños productores de café individuales o asociados, para la determinación de la referida deuda a ser transferida el AGROBANCO refinancia la cartera objeto de transferencia.

El transferir la cartera al Fondo AGROPERU como refinanciada convierte automáticamente a aquellos deudores (pequeños productores de café individuales o asociados) en malos pagadores para el sistema financiero registrándose esta condición en la central de riesgo de la SBS.

En buena cuenta la transferencia de la cartera debe reprocesarse y modificarse legislativamente, como se propone **en el artículo segundo del presente proyecto** de ley, para calificarla financieramente como **reprogramada**, dado que ha sido trasladada a un Fondo (Fondo AGROPERU creado el 23 de febrero de 2009 mediante Decreto de Urgencia N° 027-2009) para establecer medidas extraordinarias de carácter económico

y financiero a fin de brindar un soporte adicional en situaciones de crisis que afecten al sector agropecuario.

Que el AGROBANCO lo haya tenido como refinanciada y que hubiera provisionado para compensarla, significándole una carga financiera, no significa que así deba ser trasladada, puesto que la provisión culminó y desapareció del balance del AGROBANCO cuando el crédito se pagó, lo que ha ocurrido cuando se ha adquirido esta cartera y se ha transferido al Fondo AGROPERU.

No se entiende como existiendo una finalidad extraordinaria a cumplirse por el Fondo AGROPERÚ que es de carácter económico y financiero que atiende a una situación de crisis que afecta al sector agropecuario se pretende seguir agravando esta condición afectando la calificación financiera de estos pequeños productores de café individuales o asociados haciéndolos inelegibles para cualquier préstamo posterior.

En tal sentido, se hace necesario como primera medida variar legislativamente la calificación legislativa por la que el AGROBANCO reprograma y ya no refinancia la cartera objeto de transferencia al Fondo AGROPERÚ. Para ello, se propone modificar en ese término el cuarto párrafo de la primera disposición complementaria final de la Ley 30893, lo que está contemplado en el artículo segundo del presente proyecto.

Seguidamente y no por ello menos importante se considera necesario, dentro de la propuesta que se plantea **en el propio artículo segundo del proyecto**, que de manera excepcional, a fin de cumplir con la finalidad del Estado al establecer el Fondo AGROPERÚ, se exima al AGROBANCO de enviar, a la central de riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y

AFP, el reporte crediticio de deudores (RCD) cuya cartera se haya transferido al Fondo AGROPERÚ mediante una operación que implique la baja de cartera de créditos, conforme a las normas contables establecidas en el Manual de Contabilidad, o que se haya transferido como cartera castigada.

Esto se propone porque se precisa de una ley que recoja una excepción de este tipo dado que esta exigencia se presenta a nivel de normas de menor rango que vinculan esta obligación, de reportar, al hecho que el AGROBANCO conforme al artículo 4 de la Ley de Relanzamiento del Agrobanco-Ley 29064 se encuentra sujeto al régimen de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros-Ley 26702. Por lo que, si bien el Fondo AGROPERÚ no es un sujeto supervisado por la SBS, el AGROBANCO si se encuentra sujeto a las obligaciones previstas para las entidades supervisadas, una de las cuales es reportar a la central de riesgos de la SBS el caso de transferencias a personas vinculadas, en este caso del AGROBANCO al Fondo AGROPERÚ por ser ambas entidades vinculadas, debiendo remitirse un reporte crediticio de deudores (RCD) adicional por cada lote de operación de transferencia o en un lote existente, independientemente si la operación se realizó al contado o financiada, incluso con periodicidad mensual y esto se hará por el AGROBANCO hasta que se produzca la cancelación de las deudas respectivas. Mientras tanto estos pequeños productores de café individuales asociados por los cuales el Estado a través del Poder Ejecutivo trata de ampararlos en esta difícil situación siguen siendo inelegibles para cualquier préstamo posterior, incluso luego del año 2034 conforme a la Resolución Ministerial N° 424-2019-MINAGRI del 28 de noviembre de 2019.

De igual manera, **en cuanto al artículo tercero del presente proyecto** se propone para concordar con lo antes expuesto que sólo a efectos de su vinculación con el Fondo AGROPERÚ, el AGROBANCO se encuentra exento de la Resolución SBS N° 5780-2015-Normas Especiales Sobre Vinculación y Grupo Económico y del artículo 12 de la Resolución SBS N°1308-2013-Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia. Esto se hace con la finalidad de incidir en normativa específica que afectaría la aplicación de la presente ley y que debe modificarse de manera excepcional.

Por último, respecto a **la única disposición complementaria final** del presente proyecto, podemos señalar que la misma resulta de todo necesaria. Explicando diremos que conforme a la Ley 30893 del 28 de diciembre de 2018 en su disposición complementaria se dispuso por el Poder Ejecutivo la adquisición de la cartera de créditos otorgados por el Banco Agropecuario-AGROBANCO a favor de pequeños productores de café individuales y asociados hasta por la suma de 165 millones de soles.

Como consecuencia de ello, "Los ingresos financieros de Agrobanco han aumentado en 75.0% con respecto a diciembre 2017, debido a la venta de una parte de la cartera de café al Fondo Agroperú, a pesar del deterioro de la cartera y los menores desembolsos"<sup>(14)</sup>. De igual manera, "la utilidad financiera bruta ascendió a S/ 140.4 millones, mayor a lo registrado a diciembre 2017, debido a los ingresos por la mencionada venta de cartera de café. Asimismo, el margen

---

<sup>(14)</sup> Apoyo y Asociados. Asociados a FitchRatings. Instituciones Financieras. Banco Agropecuario-AGROBANCO julio de 2019, p. 4 en <http://www.aai.com.pe/wp-content/uploads/2019/07/Agrobanco-Dic-18-Instituci%C3%B3n.pdf> (visualizado el 15.02.2021).

financiero bruto pasó de 23.9% en diciembre 2017, a 75.8% a diciembre 2018<sup>(15)</sup>.

En contraposición fueron beneficiados unos 13 mil pequeños clientes cafetaleros y se condonaron intereses (deudas menores a 10 mil soles) y se redujo la tasa de interés al 5% (en deudas mayores a 10 mil soles). Sin embargo, de acuerdo al propio AGROBANCO solo se transfirió por este criterio unos 146.6 millones de soles de 165 millones presupuestados<sup>(16)</sup>, con lo que queda un saldo que debe culminar con el objetivo para el que fue presupuestado y que el proyecto autoriza que eso se concrete.

### ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de Ley no eroga ni genera ningún gasto al Estado, debido a que únicamente se produce una recalificación financiera, **en papeles**, de la deuda transferida del AGROBANCO al Fondo AGROPERÚ pasándose de una refinanciación a una reprogramación. **Por otro lado, esta deuda ya ha sido adquirida y transferida al Fondo AGROPERÚ, así que sólo existirá una nueva calificación financiera.**

De igual forma, resulta altamente favorable y beneficioso que el AGROBANCO sea exceptuado de la obligación de reportar a la central de riesgos de la SBS el caso de transferencias a personas vinculadas, en este caso del AGROBANCO al Fondo AGROPERÚ lo que permitirá que los pequeños productores de café individuales o asociados sean elegible para cualquier préstamo posterior, debido a que ya no estarán en la central de riesgo de la SBS, con lo que se podrán ayudar para cancelar la deuda que tengan o asuman a futuro para mejorar la productividad de su cultivo.

<sup>(15)</sup> Apoyo y Asociados. Asociados a FitchRatings. Instituciones Financieras. Banco Agropecuario-AGROBANCO julio de 2019, p. 4 en <http://www.aai.com.pe/wp-content/uploads/2019/07/Agrobanco-Dic-18-Instituci%C3%B3n.pdf> (visualizado el 15.02.2021).

<sup>(16)</sup> Cfr. AGROBANCO. Informe de Gestión 2018 en <https://agronoticias.pe/wp-content/uploads/2019/02/MEMORIA-LOGROS-VERTICAL-2018.pdf> p. 18.  
[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Si no se procediera de la manera que se propone en el presente proyecto los pequeños productores de café no serán elegibles sino hasta el 2034 y a posteriori cuando lentamente recuperen su clasificación financiera normal, si es que logran cancelar, puesto que, si no se generaría un círculo vicioso, en la que no podrían ayudarse con un préstamo del sistema financiero.

Cabe agregar que esta propuesta legislativa recoge en gran medida las ideas de documentos oficiales del Ministerio de Agricultura (MIDAGRI) como la Carta 128-2019-MINAGRI-SG; Informe Técnico N° 123-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIFESA/JCMR del 28 de junio de 2019; Oficio N°031-2019-MINAGRI-DVDIAR del 21 de marzo de 2019 y documentos del AGROBANCO como las Cartas N° 00239-2019-AGROBANCO/CGR y 00302-2019-AGROBANCO/GGR. Adicionalmente considera las objeciones de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP mediante Oficio N° 21960-2019-SBS del 07 de junio de 2019, dirigido al AGROBANCO.

De igual forma, han servido para aterrizar en un texto que tenga utilidad práctica, las diversas reuniones con representantes del AGROBANCO, representantes de los cafetaleros y el Frente de Defensa de la Selva Central.

### **EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La norma propuesta no deroga ni contraviene ninguna norma legal, por el contrario, se encuentra acorde con la Constitución Política, puesto que se enmarca plenamente en el artículo 88 de la Constitución Política en lo que respecta a que **"El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario"**. Lo cual ha sido implementado para el sector cafetalero por la propia Ley 30893 que se pretende, con este Proyecto, modificar, en tal sentido no afecta ni vulnera el artículo 103 de la Constitución, sobre la generalidad de una ley, ya que la especialidad, que regula la misma, permite su expedición conforme lo indica la propia Constitución y donde la propia Ley 30893 es un claro ejemplo.

De igual forma, esta propuesta legislativa es compatible con la Constitución en su artículo 102 numeral 1; la Ley de Bases de la Descentralización-Ley 27783 del año 2002 artículo 6 (objetivos a nivel económico) literal e); la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley 27867 del 18 de noviembre de 2002 en su Art. 54 literal g) y 55 literales c), d) y e); la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972 del 27 de mayo de 2003, Art. 36.

Asimismo, esta propuesta se enmarca y concuerda con los **"Lineamientos de las políticas de desarrollo del país"**, sobre todo con la "Política Octava" del Acuerdo Nacional, que precisa que el Estado se compromete en la "Descentralización Política, Económica y Administrativa para Propiciar el Desarrollo Integral, Armónico y Sostenido del Perú"; la política Décima referida a la "Reducción de la pobreza"; la política décimo quinta que alude a la "Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición"; la política vigésimo tercera del acuerdo nacional que incide en la "Política de desarrollo agrario y rural".